

15409 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la derivación a la C. N. Almaraz de la línea a 220 KV. «Mérida-Almaraz» y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Advertida la omisión de un párrafo en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 23 de abril de 1980, página 8831, se transcribe el mismo para su oportuna inclusión.

Entre los párrafos quinto y sexto actuales debe incluirse el siguiente texto:

«Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15410 *REAL DECRETO 1465/1980, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrícola a los señores que se mencionan.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Boronat González, don Carlos Luis de Cuenca y González de Ocampo, don Carlos Fernández Martos y don Manuel Rabanal Luis,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

15411 *REAL DECRETO 1466/1980, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrícola al señor Albert Simantov.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Albert Simantov,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrícola.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

15412 *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.386, interpuesto por doña Felisa Beltrán Carretero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de febrero de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.386, interpuesto por doña Felisa Beltrán Carretero, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Beltrán Carretero contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Almaluez (Soria) y la ulterior desestimación de su alzada por el Ministerio de Agricultura en siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos del recurso, absolviendo a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15413 *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.392, interpuesto por don Heliodoro y don Angel Moya Gonzalo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de diciembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.392, interpuesto por don Heliodoro y don Angel Moya Gonzalo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los hermanos don Heliodoro y don Angel Moya Gonzalo contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Almaluez (Soria) y la ulterior desestimación de su alzada por el Ministerio de Agricultura en siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos del recurso, absolviendo a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. muchos años.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15414 *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.387, interpuesto por don Narciso de León Ruiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de febrero de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.387, interpuesto por don Narciso de León Ruiz, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso de León Ruiz contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Almaluez (Soria) y la ulterior desestimación de su alzada por el Ministerio de Agricultura en siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos del recurso, absolviendo a la Administración demandada, sin expresa mención de costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15415 *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.289, interpuesto por «Vinos Conca del Gayá, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 13 de diciembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.289, interpuesto por «Vinos Conca del Gayá, S. A.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, que actúa en nombre de «Vinos Conca del Gayá, S. A.», contra las resoluciones del Consejo de Ministros de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, por las que, respectivamente, se impone a la Sociedad recurrente una multa global de un millón quinientas setenta y cuatro mil doscientas veintiséis pesetas con setenta y cinco céntimos, como consecuencia de haber incurrido en diversas infracciones del Estatuto de la Viña, del Vino y del Alcohol y del Reglamento para su aplicación, ordenándose, además, el comiso de los productos adulterados no aptos para el consumo, que han sido valorados en cinco millones seiscientos sesenta mil novecientas veintiséis pesetas, y se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la misma Sociedad contra la primera de las citadas resoluciones, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ellas actuadas, que las mencionadas

resoluciones son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15416 *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.202, interpuesto por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de febrero de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.202, interpuesto por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bodegas Rioja Santiago, S. A.», domiciliada en Haro (Logroño), contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 18 de septiembre de 1973, que confirmamos por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15417 *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.809, interpuesto por la Sociedad «La Constancia».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 15 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.809, interpuesto por la Sociedad «La Constancia», sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Sociedad «La Constancia» contra la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y la desestimación tácita de su reposición, por las que se aprobó el deslinde del monte doscientos diecinueve-A del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Teruel, perteneciente al pueblo de Campillo y denominado «Pardina del Aguán», y debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15418 *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.466, interpuesto por la «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de diciembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.466, interpuesto por la «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», sobre asignación de cupos de trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y seis, promovido por el Procurador señor Reynolds, en nombre y representación de la «Asociación Agrícola La Paz, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Agricultura de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada inter-

puesto por la actora contra la decisión del SENPA de dieciséis de abril anterior, sobre asignación de cupos de trigo. Resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15419 *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.231, interpuesto por don Diego Benjumea Vázquez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de diciembre de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.231, interpuesto por don Diego Benjumea Vázquez, sobre exclusión de finca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Benjumea Vázquez contra la Orden ministerial de diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la alzada contra acto del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por el que se excluyó del coto de caza SE-diez mil ciento sesenta y ocho la finca «Fuente del Moro» a solicitud de la propietaria; todo ello sin perjuicio de que el recurrente pueda instar el expediente de agregación forzosa y otorgarse por la Administración la condición de enclavado, todo ello conforme al artículo diez, nueve y diez, del Reglamento de Caza; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15420 *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.172, interpuesto por «Harinera de Tamarite, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.172, interpuesto por «Harinera de Tamarite, S. L.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Harinera de Tamarite, S. L.», contra resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo a la recurrente; y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15421 *ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 405.379 a 405.385 inclusive, interpuestos por doña María Santos Beltrán Carretero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 4 de diciembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo números 405.379 a 405.385 inclusive, interpuestos por doña María Santos Beltrán Carretero, don Román de León Ruiz, doña Luisa Beltrán Carretero, don Vicente Gutiérrez Pascual, don Andrés Carretero Ballano, doña Eloísa Carretero Ballano y don Constancio Alonso Montón, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así: